

Proceso: Verbal de Pertenencia adjunto a Proceso Reivindicatorio.
Demandante: Ricardo Velásquez Grajales.
Demandado: Idally Flórez Restrepo.
Radicado: 170424089-002-2023-00088-01.

CONSTANCIA: En este proceso Verbal Reivindicatorio promovido por la señora Idally Flórez Restrepo en contra del señor Ricardo Velásquez Grajales en tiempo oportuno el demandado a través de apoderada judicial, contestó a la demanda no propuso excepciones, pero si propuso Demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio en vía de Reconvención. Sírvasse Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 136

Vista la constancia que precede, en este proceso Verbal Reivindicatorio con radicado 170424089-002-2023-00088-00 promovido a través de apoderado judicial por la señora IDALLY FLOREZ RESTREPO C.C. 33.991.323 en contra del señor RICARDO VELASQUEZ GRAJALES C.C. 4.453.584, el demandado a través de apoderada judicial dio contestación a la demanda y a su vez presentó demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en vía de RECONVENCIÓN promovida, ahora, por el señor RICARDO VELÁSQUEZ GRAJALES en contra de la comunera, señora IDALLY FLOREZ RESTREPO. Teniendo en consideración lo escrito en el artículo 371 del CGP las dos demandas deben acumularse y llevar a termino juntas para que el despacho en una sola decisión resuelva el caso.

Revisado el líbello introductorio se observa que reúne los requisitos del artículo 375 y ss. del CGP y los artículos 673 y ss. del Código Civil.

La parte demandante solicita la Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble en discusión.

En este orden de ideas, se **ADMITIRA** la Demanda, y se dispondrá darle el trámite del proceso verbal de pertenencia, conforme lo dispone el artículo 375 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en vía de RECONVENCIÓN instaurada mediante apoderada judicial por el señor RICARDO VELÁSQUEZ GRAJALES identificado con C.C. 4.453.584 en contra de la comunera, señora IDALLY FLOREZ RESTREPO identificada con C.C. 33.991.323 y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble de que trata; siguiendo los lineamientos del art. 375 y ss. del CGP conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-7820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y código catastral N° 170420000000000060076000000000 denominado el Pangolal, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Anserma, Caldas.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal al tenor de los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso con sujeción al art. 375 ib. En consecuencia, **CORRER** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente trámite, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del CGP, en concordancia con el 108 del Estatuto Procesal Civil. Para que se cumpla el emplazamiento antedicho, líbrese el correspondiente edicto. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el bien inmueble, haciendo mención de los datos del predio y siguiendo los lineamientos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro

Proceso: Verbal de Pertenencia adjunto a Proceso Reivindicatorio.
Demandante: Ricardo Velásquez Grajales.
Demandado: Idally Flórez Restrepo.
Radicado: 170424089-002-2023-00088-01.

Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la parte demandante a la abogada MARTHA OFELIA HERRERA ROMAN identificada con C.C. 24.314.542 T.P. 25.815 del CSJ, de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 019 del 20 de febrero de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Verbal de Pertenencia adjunto a Proceso Reivindicatorio.
Demandante: Ricardo Velásquez Grajales.
Demandado: Idally Flórez Restrepo.
Radicado: 170424089-002-2023-00088-01.

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c52cd289b784108461cf0a76d9b6bd3e4f5b44c0500ddfb1a3231786376a59**
Documento generado en 19/02/2024 05:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>